PRIMERA VISITADURÍA REGIONAL (PVR)

Expediente	**CDHEC/1/2021/429/Q**
Quejoso(a)	**Q1**
Agraviado(a)	**Ag1**
Autoridad	**A1**
Asunto	Se concluye investigación
Acuerdo	Acuerdo de conclusión por desistimiento

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a **27 de diciembre de 2021**. ----------

[Motivación]
Visto el estado que guarda el expediente al rubro indicado, iniciado con motivo de la queja presentada por **Quejoso(a)**, quien reclamó actos presuntamente violatorios de derechos humanos en su agravio, cuyos datos de identificación se encuentran al marco señalados, se procede a su resolución; y atendiendo a las manifestaciones vertidas por **Quejoso(a)** en base a lo siguiente:

[Fundamentación]
Son aplicables:
Artículos 117 de la Ley de la CDHEC y 94, fracción V del Reglamento Interior de la CDHEC:

> *"Artículo 117. Las pruebas que se presenten, tanto por los interesados como por las autoridades o servidores públicos a los que se imputen las violaciones, o bien que la Comisión requiera y recabe de oficio, serán valoradas en su conjunto con el Visitador correspondiente, de acuerdo con las normas legales aplicables según la materia sobre la que verse la queja y los principios de lógica-jurídica y las máximas de la experiencia, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos motivo de queja".*
> *"Artículo 94. Los expedientes de queja que hayan sido abiertos podrán ser concluidos por las siguientes causas: …*
> *V. Por desistimiento del quejoso;…"*

[Acuerdo]
Del análisis de las constancias que obran integradas al expediente de mérito, la cuales son estudiadas en su conjunto, de conformidad con los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, se desprende que mediante acta circunstanciada de fecha del 14 de diciembre de 2021, la parte quejosa manifestó que no era su intención seguir con el trámite de la queja, desistiéndose de su acción por así convenir a sus intereses, consintiendo expresamente en el cierre del procedimiento de su queja.

De esa manera, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, valoró una manifestación de tal naturaleza, donde no hubo evidencia que, en la decisión, haya existido error, dolo, violencia o mala fe, sino que fue realizada por la

quejosa de su libre y espontánea voluntad, a sabiendas de haber recibido una explicación, que le dio la certeza de los efectos que esto implicaría, mostrando su firme determinación en sostener la decisión referida.

Así las cosas y toda vez, que la pretensión de este Organismo Estatal, es la de procurar la solución al conflicto que se plantee, cuando la naturaleza del asunto así lo permita, y encontrándose este procedimiento en dicha hipótesis, es que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina la conclusión del presente expediente por desistimiento de la parte quejosa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V, del Reglamento Interior de esta Comisión.

Infórmese el presente acuerdo al Dr. Hugo Morales Valdés, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila. Notifíquese este proveído a Quejoso(a). Así lo acuerda y firma la Licenciada Gardenia Esmeralda Salinas Márquez, Primera Visitadora Regional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila. **Doy fe**.----------

GESM/MLTD